

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 07 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

RAMIRO ANDRES ESCOBAR
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. 414

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandantes JONATHAN CALERO SANTA
Demandado: RUBIELA YANET LOPEZ SOTO
Radicación: 765203110001 2022-00120-00

Palmira- Valle del Cauca, 07 de abril de 2022.

Revisada el escrito de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderada judicial por el señor **JONATHAN CALERO SANTA** en contra de **RUBIELA YANET LÓPEZ SOTO**, adolece de los siguientes defectos:

- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por el Decreto 806 de 2020, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 ídem, teniendo en cuenta que la profesional del derecho carece de poder otorgado por la señora RUBIELA YANET LÓPEZ SOTO demandada dentro del asunto.
- No cumple con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. ya que no expresa la dirección física de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderada judicial por el señor **JONATHAN CALERO SANTA** en contra de **RUBIELA YANET LÓPEZ SOTO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. JACQUELINE ROMERO ESTRADA para actuar como apoderada del señor JONATHAN CALERO SANTA en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



Jenny Rojas Mendez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 032 de hoy 08 de abril de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

RAMIRO ANDRES ESCOBAR
Secretario